

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 957

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para adoptar la *Ley para el Establecimiento del Programa de Servicios Gubernamentales en línea "Online"*, adscrito a la Oficina del Principal Ejecutivo de Informativa del Gobierno de Puerto Rico, para el establecimiento de reglamentos y normas que obliguen a todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico a tener sus servicios disponibles de manera electrónica; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de medios electrónicos para la adquisición de bienes y servicios es cada vez más común en Puerto Rico. Cientos de miles de personas que viven en nuestro país, además de hacer sus compras en línea, obtienen de otros estados certificados de nacimiento, actas de matrimonio y documentación fiscal a través de sus computadoras, con el efecto directo de tener un ahorro en su economía familiar por representar esto una economía en recursos y tiempo.

Desde la creación de pr.gov hace cerca de ocho (8) años, ya se pueden expedir documentos fiscales a través del portal del Gobierno de Puerto Rico, no obstante, casi una década después, no se ha ampliado de la forma en que fue pensado en su origen, adaptándose por ende a la corriente mundial de modernización y sabio manejo de los recursos del Gobierno. Tan importante gestión, tomando en consideración el impacto

directo sobre la economía de nuestro Puerto Rico, tiene que ser de alta prioridad para esta Asamblea Legislativa.

Tomando en consideración los cientos de millones invertidos hasta el momento en tecnología del Gobierno de Puerto Rico, la expedición de Certificados de Nacimientos, Certificación de Relevos de Gravámenes Hereditarios, Solicitud de Servicios de Asistencia Nutricional, Certificación Negativa de Antecedentes de Maltrato a Menores, deben estar disponibles de manera eficiente a la ciudadanía. La crisis económica que viven miles de familias en Puerto Rico y el déficit por el cual atraviesan muchos organismos públicos, hace que obtención de servicios gubernamentales de forma electrónica, sea de gran prioridad.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta Asamblea Legislativa, para lograr el desarrollo socioeconómico que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de
3 un Programa de Servicios Gubernamentales en línea "Online", adscrito a la
4 Oficina del Principal Ejecutivo de Informativa del Gobernador de Puerto Rico,
5 para el establecimiento de reglamentos y normas que obliguen a todos los
6 componentes del Gobierno de Puerto Rico. Lo anterior, con miras a que la
7 población en general pueda acceder certificaciones y servicios de toda clase del
8 Gobierno de Puerto Rico "Online", siempre que el servicio del cual se trate sea
9 susceptible de ofrecerse de manera electrónica.

10 Artículo 2.- Título

1 Esta Ley se conocerá como *Ley para el Establecimiento del Programa de Servicios*
2 *Gubernamentales en línea "Online"*

3 Artículo 3.- Aplicabilidad

4 Se faculta y ordena al Primer Ejecutivo de Informática del Gobierno de Puerto
5 Rico, para que realice todo trámite legal necesario y/o conveniente para la
6 implementación de la *Ley para el Establecimiento del Programa de Servicios*
7 *Gubernamentales en línea "Online"*, incluyendo, pero sin limitarse, el
8 establecimiento portales electrónicos; aplicaciones celulares; así como la
9 promulgación de los memorandos y normas internas necesarias para cumplir con
10 la presente ley. Este sistema de servicios en línea será compulsorio para toda
11 agencia e instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico. Aquella agencia
12 cuyo servicio o servicios, no sean susceptibles de brindarse en línea deberá
13 obtener una dispensa del Principal Ejecutivo de Informática que le exima de tener
14 sus servicios en línea, para ello deberá presentar prueba de que no es viable que
15 el servicio del cual se trate, se preste en línea.

16 Artículo 4.- Facultades del Principal Ejecutivo de Informática del Gobierno de
17 Puerto Rico

18 Se instruye al Principal Ejecutivo de Informática del Gobierno de Puerto Rico
19 a comenzar de forma inmediata todas las acciones necesarias y convenientes,
20 para la implementación rápida y eficiente de esta Ley; incluyendo, pero sin
21 limitarse disposiciones penales reglamentarias por incumplimiento y en virtud de
22 la autoridad que le es conferida por esta ley. Deberá aprobar los reglamentos

1 necesarios para que se cumpla cabalmente con los objetivos de esta ley, dentro
2 del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación de
3 esta ley.

4 Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o
5 Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la
6 presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7 Artículo 6.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir cuarenta y cinco (45) días después de su
9 aprobación.